

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ECCA POR IMPORTE DE 300.000 EUROS.

En el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2016, se le consigna a la FUNDACIÓN ECCA crédito en la aplicación presupuestaria 06.03.912D.48200, Proyecto 06425535, por importe de 300.000 euros.

El 23 de febrero de 2016, Radio ECCA Fundación Canaria, solicita financiación por importe de 300.000 euros para sufragar los gastos de estructura de la entidad, de forma anticipada.

El 16 de marzo de 2016, se procedió a solicitar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, autorización del libramiento de la subvención nominada de forma anticipada.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención directa.

En el proyecto para el que se solicita la subvención concurren los requisitos de reconocido interés público que exige el apartado 6 del artículo 21 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que Radio ECCA Fundación Canaria es una emisora con vocación de centro educativo-formativo radiofónico dedicado, en principio, a la alfabetización de adultos. Desde 1986 Radio ECCA Fundación Canaria es la entidad titular de la emisora Radio ECCA y su Patronato cuenta con la participación de todas las instituciones y capital humano que han permitido su existencia institucional: el alumnado, el profesorado, la sociedad civil, entidades religiosas y los diferentes niveles de la administración pública.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional décimo tercera de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.

De acuerdo con la Resolución nº 44 de fecha 13 de abril de 2016, del Viceconsejero de Hacienda y Planificación.

RESUELVO

Primero.- Conceder a la FUNDACIÓN ECCA, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D.48200 Proyecto 06425535, de los presupuestos del Departamento para el año 2016, una subvención directa por importe de 300.000 euros, para sufragar los gastos de estructura de la Fundación.

Segundo.- El abono anticipado, a tenor de lo dispuesto en la Resolución nº 44, de 13 de abril de 2016, del Viceconsejero de Hacienda y Planificación, deberá realizarse con la siguiente periodificación: Al inicio de cada cuatrimestre, previa justificación del importe del gasto efectivamente realizado en el cuatrimestre anterior, sin menoscabo de que, con anterioridad a la finalización del curso académico, se cuente con la justificación necesaria para proceder a su abono.

Tercero.- La percepción de esta subvención será incompatible con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para financiar los gastos correspondientes al año 2016, declarados en la previsión de ingresos y gastos que acompaña a la solicitud, procedentes de





cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarto.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 01 de enero de 2015, finalizando el mismo el día 31 de julio de 2016. De acuerdo con lo previsto en el art. 23 del Decreto 36/2009, el plazo para efectuar la justificación finaliza el 31 de diciembre de 2016.

La justificación se formalizará, a tenor del artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante aportación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá lo siguiente:

- 1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior así como la documentación acreditativa del pago.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décimo tercera de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, en los casos en los que la actividad objeto de la subvención precisara la contratación de personal, se exigirá que este sea contratado de entre personas inscritas como demandantes de empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación, en el Servicio Canario de Empleo.

Sexto.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley.

El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35.1 del mencionado Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación, hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir ninguna operación que supere los 2.500 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Séptimo.- Procederá el reintegro, cuando concorra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de fecha 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos a), e) y g) del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como en el de incumplimiento total de realizar la actividad y en la obligación de justificación de la misma, deberá reintegrar el total de la aportación concedida más el interés de demora.





En los casos de realización parcial de la actividad y de justificación parcial de la misma, deberá reintegrar la parte proporcional a la actividad no realizada o no justificada más el interés de demora. En los supuestos d) y f) del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se valorará el grado de incumplimiento, resultando del mismo la cantidad a reintegrar más el interés de demora.

Octavo.- Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Emisión radiofónica satélite
- Seguro de instalaciones
- Electricidad
- Telefonía
- Gastos de impresión
- Personal

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, si el recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Viceconsejero de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Suscrito con firma electrónica por
EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
José Miguel Barragán Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 14/04/2016 - 13:33:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 27 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 15/04/2016 10:02:11	Fecha: 15/04/2016 - 10:02:11
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0d2hzoKTWYYtERtTy3Ur5XH5SckSm_LQt	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2016 - 11:12:29	